



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

TÍTULO DE ENSAYO

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA JUSTICIA
INDÍGENA DEL ECUADOR.**

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico
de

MAGÍSTER EN DERECHO

AUTOR

RODRIGO OSWALDO RUIZ LÓPEZ

Santa Elena, Ecuador

Año 2023



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ALEJANDRO
PROCEL CONTRERAS**

**Abg. Daniel Procel Contreras, MSc.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

**Dr. Arturo Clery, PhD.
TUTOR**



Firmado por
**SANDRA JOSEFINA ANDINO ESPINOZA
EC**

**Ab. Sandra Andino, MSc.
DOCENTE ESPECIALISTA 1**

**Ab. Wilfrido Wasbrum, MSc.
DOCENTE ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rodrigo Oswaldo Ruiz López**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.

TUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of the letters "AC" in a stylized, cursive font.

Dr. Arturo Clery, PhD.

COORDINADOR DEL PROGRAMA

Abg. Daniel Procel Contreras, MSc.

30 días del mes de junio del año 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rodrigo Oswaldo Ruiz López**

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “**Control de constitucionalidad en la justicia indígena del Ecuador**”, previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio del año 2023

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink, which appears to be "R. Oswaldo Ruiz López".

Rodrigo Oswaldo Ruiz López



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Rodrigo Oswaldo Ruiz López

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Control de Constitucionalidad en la Justicia Indígena del Ecuador” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio del año 2023

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Rodrigo Oswaldo Ruiz López".

Rodrigo Oswaldo Ruiz López



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado: **“Control de Constitucionalidad en la Justicia Indígena del Ecuador”**, presentado por el estudiante, **Rodrigo Oswaldo Ruiz López** fue enviado al Sistema Antiplagio Compilatio, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 10%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS magister		
Rodrigo Ruíz		10% Similitudes 0% Texto entre comillas 0% similitudes entre comillas 0% Idioma no reconocido
Nombre del documento: Rodrigo Ruíz.pdf ID del documento: b1b24c030906221a481829389c42d931763ae49f Tamaño del documento original: 177,02 kB	Depositante: ARTURO GUILLERMO CLERY AGUIRRE Fecha de depósito: 6/6/2023 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 6/6/2023	Número de palabras: 4760 Número de caracteres: 34.178

TUTOR

Dr. Arturo Clery, PhD.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios sobre todas las cosas, a la UPSE a través de sus destacados docentes y personal administrativo hacen posible este logro académico.

Rodrigo Oswaldo Ruiz López

DEDICATORIA

Dedico este ensayo académico a mi familia, mis padres Jaime Suárez Suárez y Leticia López Pacheco, mi hijo Rodrigo Salvatore Ruiz Chávez, amigos y demás seres queridos que siempre demuestran su amor y estima en todos mis acontecimientos.

Rodrigo Oswaldo Ruiz López

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE ENSAYO.....	I
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
INTRODUCCIÓN.....	10
DESARROLLO.....	13
CONCLUSIONES.....	21
REFERENCIAS	22

INTRODUCCIÓN

La República del Ecuador se reconoce desde el preámbulo de la Constitución del 2008 como un Estado intercultural y plurinacional, lo cual significa un cambio de paradigmas en el reconocimiento de los derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El pueblo indígena se estableció en el territorio que actualmente es el Estado ecuatoriano, desde antes de la conquista española en América, estos pueblos ancestrales tenían sus propios sistemas de gobierno, cultural y religioso, instauran sus formas de solucionar sus desavenencias con el fin de regular las relaciones entre sus miembros. Esta herencia cultural perdura hasta la República, y es cuando la resistencia y "lucha" social de los pueblos indígenas cobran intensidad con la finalidad de erigir una nación con conciencia e identidad nacional, protagonizando los primeros levantamientos indígenas en contra de las reformas agrarias, la abolición del huasipungo hasta que junto con otras organizaciones sociales y políticas de la sociedad en la Asamblea Nacional Constituyente en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí 2007- 2008, se obtiene la conquista del reconocimiento de un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social e incluyente de las minorías, otorgando a los pueblos y nacionalidades funciones jurisdiccionales, como dice el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, a decir:

JUSTICIA INDIGENA. "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sea contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria".

Este reconocimiento hacia los pueblos y comunidades indígenas en atribuirle funciones jurisdiccionales, se observa reflejado en la facultad de las autoridades indígenas para administrar justicia y solucionar los conflictos internos que surgen en sus territorios.

En el estudio se busca identificar la complejidad del problema actual en la aplicación de la justicia indígena, derechos humanos y cuestiones multiculturales, identificar prácticas judiciales indígenas y abordar las costumbres o normas que las consagran, como los derechos humanos universales, y formas de convivencia desde la cosmovisión indígena ante una realidad incuestionable que es la convivencia con el sistema normativo del Estado.

La investigación se enfoca en el análisis de qué manera el poder estatal ejerce un control de constitucionalidad sobre las decisiones que pueda adoptar la justicia indígena en la solución de sus conflictos legales. Se abordará si el máximo órgano de control constitucional realiza una adecuada interpretación intercultural dentro del Estado ecuatoriano plurinacional.

Lo que se busca es tratar de establecer ¿Cuáles son los obstáculos que debe enfrentar en la praxis el pluralismo jurídico en el Ecuador? En este contexto debemos poder comprender lo que realmente implica el reconocimiento del dualismo jurídico para las comunidades y pueblos ancestrales, que no es otra cosa que la satisfacción de sus derechos, a través de una ardua lucha de sus hombres y mujeres; así como de sus organizaciones sociales. En la penúltima constitución expedida mediante decreto 000.RO-1 de 11 de agosto de 1998, ya se reconocía este paralelismo jurídico, basado en el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas del Ecuador, y en lo relevante se deja explícito en esta normativa constitucional que esta práctica no puede ser contrario a la propia constitución y las leyes.

En el pluralismo jurídico se entiende que coexisten varios sistemas normativos con reconocimiento legal o no del Estado nacional, siendo relevante su existencia como sistema jurídico de un pueblo que se lo reconoce dentro de un espacio geopolítico determinado. Algunos autores afirman que la existencia del pluralismo jurídico permite que los pueblos y nacionalidades indígenas puedan aplicar sus normas consuetudinarias para poder resolver sus conflictos sin tener que someterse al sistema ordinario.

Con el pluralismo jurídico se rompe el monismo jurídico con lo cual los pueblos indígenas tienen la oportunidad de acudir a los sistemas jurídicos que ellos crean indicado es decir que los pueblos indígenas pueden elegir el sistema ordinario o el sistema indígena para su solución de conflicto pero es indispensable la competencia que tenga la autoridad para

conocer el caso y también es importante considerar que se debe evitar que el "infractor" sea juzgado dos veces por una misma causa en observancia del debido proceso. (Alvarez , 2020)

Del resultado de la presente investigación, se podrá realizar un análisis retrospectivo de como el reconocimiento de una justicia indígena basada en sus propias costumbres ancestrales vs la justicia contemporánea puede coexistir dentro de un mismo Estado, sin que se altere o trasgreda la interculturalidad de las diferentes nacionalidades y pueblos de su territorio y el marco normativo constitucional. Esta realidad jurídica, denominada pluralismo o dualismo jurídico, lo es posible a través de que la Corte Constitucional en sus arrogaciones debe realizar el examen de constitucionalidad como una herramienta de control y legalidad, frente a las decisiones que puedan adoptar los pueblos y nacionalidades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción, bajo sus propios principios que es en lo principal la búsqueda de una paz social de sus comunidades, y no sancionadora y de reproche como la de la justicia ordinaria (Vallejo, 2016).

La vigencia del pluralismo jurídico encuentra sus bases jurídicas en la constitución de la Republica del Ecuador (2008) en las normas antes invocadas, así también debemos remitirnos al artículo 57 numeral 10 de la carta suprema, el cual indica que se reconoce y garantiza a las comunidades y nacionalidades indígenas poder crear, aplicar y practicar su propio derecho consuetudinario, sin que se vulnere principios de rango constitucional.

El control de constitucionalidad de las decisiones jurisdiccionales de la justicia indígena en el Ecuador, es posible través del máximo órgano de control constitucional de conformidad a lo preceptuado en el artículo 429 de la constitución del Ecuador. Para conciliar las diferencias que pudieren acontecer en la convivencia del pluralismo jurídico, es menester establecer los límites y alcance del control constitucional a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural por parte de la Corte Constitucional, así podemos analizar lo que dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para que opere un debido control de constitucionalidad sobre las prácticas y decisiones tomadas por las autoridades indígenas en sus procedimientos jurisdiccionales es necesario que la Corte Constitucional pueda realizar un ejercicio de interpretación

intercultural en las controversias de litigios puestas a su conocimiento, para ello es necesario remitirnos a lo estipulado en el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así también los fallos de los pueblos o comunidades indígenas deben guardar respetabilidad del orden constitucional, sus resoluciones no pueden ser antagónicos a la constitución y derechos humanos reconocidos por el Ecuador.

DESARROLLO

El pluralismo jurídico en el Ecuador responde debido a la plurinacionalidad e interculturalidad existente en el territorio ecuatoriano, que por décadas ha sido invisibilizado por el Estado, esto como herencia de una problemática social-clasista que surge desde la misma época del colonialismo español. Por ello era necesario que se reconozca la justicia indígena como parte de su propia identidad cultural milenaria.

Para esta autora lo que ella interpreta es como el pluralismo jurídico guarda implícita relación con la intercultural y plurinacionalidad frente a los derechos de la naturaleza y el propósito de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas que es el Buen Vivir. El Estado ecuatoriano al reconocer el dualismo jurídico, lo que ocurre es una verdadera transformación al pensamiento monista imperante hasta antes de la constitución de 1998 y 2008 respectivamente (Lugo, 2020).

Debemos innovar la forma en que interpretemos la justicia indígena; pues no se la puede confrontar con la administración de justicia ordinaria que su finalidad es la venganza pública o la solución de conflictos entre personas naturales o jurídicas en razón de la materia y territorio. Por el contrario, los pueblos indígenas persiguen la autodeterminación de sus pueblos y comunidades a través del reconocimiento de sus prácticas consuetudinarias y solución de sus problemas. En sus resoluciones lo que tratan de manifestar es el respeto a la naturaleza, la armonía de toda su comunidad, bajo sus principios y normas como, por ejemplo: Ama Quilla, Ama Llalla, Ama Shua (no robar, no mentir no ser ocioso).

El contexto de este artículo se centra en el planteamiento de analizar las costumbres indígenas desde el punto de vista de una filosofía "andina" que permita centrar su estudio en sus peculiares formas de vida, por esto es indispensable que se promueva en las universidades del país, la implementación de una cátedra sobre el "pluralismo jurídico".

Estando en auge el neoconstitucionalismo y siendo uno de sus postulados la justicia indígena esta proposición se vuelve conveniente para el entendimiento del sistema dualista vigente.

Las personas que ejerzan competencias jurisdiccionales deben conocer cómo funciona la administración de justicia indígena dentro de sus territorios porque esto evita un conflicto o pugna de competencias que en efecto ocurre cuando no se tiene claro los lineamientos constitucionales y legales en la práctica de estos dos sistemas jurídicos en un mismo Estado. Por esto es que varios estudiosos refieren sobre la ruptura del pensamiento monista del Derecho, ya que estos caducos arquetipos legales concebidos desde la cultura occidental capitalista, son dogmas que no permiten asimilar el pluralismo jurídico desde la cosmovisión indígena.

La propuesta del estudio del pluralismo jurídico desde las aulas universitarias, debe estar basado en la propia Constitución (2008) bajo el marco y concepción del Estado multicultural y plurinacional, para que sea posible una eficiente cooperación entre estas dos concepciones legales que generan desavenencias al momento de aplicar la justicia.

Para asimilar la concepción del pluralismo jurídico no solamente debemos remitirnos a la constitución de Montecristi, sino que podemos acudir al derecho comparado, tratados internacionales ratificados por nuestro país, como, por ejemplo: Convenio N0. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por el Ecuador a mayo del año 1989, siendo pertinente para el estudio señalar los artículos 8 y 9 de la referida asamblea internacional. El artículo 8 numeral cita a decir: *“Al aplicarse la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”* El artículo 9 numeral 1 dice a decir: *“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”*.

Se puede colegir que los postulados del convenio 169 ratificado por el Ecuador, tiene su razonamiento en cuanto al reconocimiento internacional que se le otorga a los pueblos triviales a mantener sus propias estructuras sociales, políticas y religiosas, sus

instituciones o formas de administrar justicia y legados ancestrales, lo que es amparado por la norma fundamental del Estado ecuatoriano, que consagra los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades (Puerta Martínez, 2019).

COMPETENCIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

El razonamiento de este autor se orienta en el proceso que ha tenido que afrontar los pueblos "originarios" a lo largo del tiempo para que sea admitido a nuestra legislación la justicia indígena. En este sentido lo que se busca es poder clarificar sobre las atribuciones y limitaciones que tiene la administración de justicia en el momento de aplicar la "ley" dentro de sus comunidades (Francisco Santiago Zhumi-Lazo, 2020).

Para avanzar en el tema debemos tener precisión en las ideas, pudiendo asentir que la competencia es la potestad jurisdiccional que ejerce un magistrado de la República, a la medida de la jurisdicción. Así tenemos una definición de competencia:

Contienda, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar. DE JURISDICCION. Contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. (Cuevas, 1993)

Toda vez teniendo en cuenta un concepto elemental de la competencia jurídica, es importante realizar una disección o ponderación del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, para descifrar sobre el alcance o delimitación constitucional otorgado a las autoridades de los pueblos indígenas.

El referido enunciado constitucional, se entiende que les concede facultades a las autoridades de los pueblos y nacionalidades funciones de ejercer una justicia propia de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; este alcance es significativo para los pueblos milenarios porque se reconoce por parte del poder político, económico y judicial una forma de "autogobierno" en el desenlace de sus problemas o asuntos jurídicos.

Entonces ¿cuál es la limitación al alcance de este apartado de la constitución? Desde la comprensión jurídica desde un enfoque transversal de derechos se observa que el Estado Ecuatoriano brinda poder jurisdiccional a la justicia indígena y están facultados para

aplicar sus mecanismos propios en la solución de sus desavenencias internas, siempre que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos.

Las instituciones y autoridades públicas del Estado Ecuatoriano deberán respetar las decisiones de la jurisdicción indígena, con este amparo de rango constitucional se puede concebir que el dualismo jurídico en cuanto a su funcionamiento está garantizado.

Por lo tanto podríamos decir que la "única" limitación en cuanto a las facultades jurisdiccionales de la justicia indígena está en la misma constitución, es decir a la supremacía constitucional y el respeto de los derechos humanos vigentes ratificados por el Ecuador, en consecuencia las decisiones judiciales de las autoridades indígenas deberán estar sujetas a un control de constitucionalidad, ejercida por la Corte Constitucional, a través de una interpretación y administración de justicia constitucional.

Sin embargo, para afianzar la operatividad de las funciones jurisdiccionales de la justicia indígena no solamente se encuentran regulados por mandato constitucional; sino que el legislador lo ha expresado también en la ley. Así tenemos por ejemplo el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, a decir:

Art. 343.- AMBITO DE LA JURISDICCION INDÍGENA. - *Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. **No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.** (lo subrayado con negrilla es mío)*

Al dar lectura a este apartado legal se puede discernir que guarda estrecha armonía con el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, principalmente en cuanto a lo que respecta al ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia indígena dentro de su territorio. El párrafo último del referido artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, advierte a los operadores de justicia indígena que no podrán alegar el derecho ancestral para justificar o propiciar impunidad frente a la violencia contra la

mujer. Esta particularidad podría asimilarse a una limitante a la función jurisdiccional de la administración de justicia indígena; que puede acarrear con una conflagración con la justicia ordinaria.

En la aplicación de la justicia se violan los Derechos Humanos se dice que no existe por parte del Estado una debida cooperación entre estas dos realidades jurídicas latentes en el Ecuador. Me permito argumentar que esta respetable teoría, se la acoge parcialmente porque el Ecuador ha demostrado con la constitución del 2008, que tiene la voluntad política de mantener, desarrollar y conservar las raíces ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas (Danni Oswaldo Angamarca-Puchaicela, La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla, 2021).

Se dice que faltan leyes internas para sostener un debido equilibrio en el pluralismo jurídico, que pueda desarrollarse con sostenibilidad y eficacia jurídica, que también es menester que los tratados internacionales realicen una revisión sobre el alcance de la jurisdicción indígena, por cuanto estos no deben "juzgar" bienes jurídicos protegidos.

Ha sido reconocido no solo las costumbres y formas de convivencia de los descendientes de los pueblos originarios, sino que como principio fundamental nos identificamos como un Estado plurinacional y multicultural. El artículo 57 de la constitución de Montecristi, refiere que las comunidades, pueblos y nacionalidades mantendrán su identidad y sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social, así mismo manda a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias.

El artículo 171 de la constitución del 2008 menciona claramente que las decisiones de la administración de justicia indígena serán respetadas por las autoridades e instituciones públicas. Únicamente la Corte Constitucional podrá ejercer control de constitucionalidad de las decisiones de la justicia indígena. Debemos tratar de asimilar a la justicia indígena desde una óptica distinta, desarraigándonos del monismo jurídico, basados en los principios de una justicia intercultural, a fin de interpretar los derechos convertidos en litigio desde la cosmovisión indígena.

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS DECISIONES INDIGENAS

Este autor trata de desvelar si la Corte Constitucional al momento de realizar una interpretación constitucional en las decisiones tomadas por autoridades de los pueblos y comunidades indígenas realiza una interpretación al amparo de una cosmovisión indigenista o desde una perspectiva monista. En este contexto podemos decir que "control constitucional" es una garantía de asegurar la eficacia de las normas constitucionales que contengan derechos en favor de la sociedad (Cartuche, 2017).

El control constitucional en nuestra legislación se encuentra enunciado en el artículo 429 de la Constitución de la República, en lo principal dispone que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de la justicia constitucional. Debemos recurrir a un análisis jurídico sobre los instrumentos que utiliza la Corte Constitucional para discernir las desavenencias que pueden surgir en la administración de justicia indígena frente a la posición legal de los órganos jurisdiccionales ordinarios. También es indispensable poder estatuir si la Corte Constitucional en la potestad de control constitucional de las resoluciones de la justicia indígena observa los principios de interculturalidad e interculturalidad.

El control de constitucionalidad sobre el respeto de las resoluciones de la administración de justicia indígena por las demás instituciones del poder público coincide con el apartado del artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Entonces al momento de dirimir o dar solución a una posible acción de extraordinaria de protección sobre un "fallo" de la jurisdicción indígena deberá accionar algunos principios y reglas.

La Corte Constitucional no debe "caer" en una **interpretación** etnocéntrica y monocultural, debería tener la capacidad de comprender e interpretar los hechos y normas aplicables desde un criterio intercultural. La Corte Constitucional debe guardar respetabilidad a la legitimidad y vigencia del **pluralismo jurídico**.

Las autoridades indígenas gozan de **autonomía** en ámbito de sus funciones jurisdiccionales, el máximo de autonomía tiene sus límites en la misma constitución y en los tratados o convenios internacionales. **El debido proceso** se sustenta en su derecho propio, usos, costumbres, normas o métodos de impartir la justicia, lo que constituye el entendimiento intercultural de un juicio justo.

En todo Estado del procedimiento la Corte Constitucional, hará respetar el **principio de oralidad**, pudiendo contar con traductores. La acción constitucional podrá ser presentada en castellano o en el idioma nativo de la persona accionante o accionada.

En el procedimiento "procesal" al momento de plantear la acción constitucional cualquier persona o grupo de personas podrá activar la jurisdicción, debiendo demostrar la calidad de **legitimado activo**. Es de relevancia conocer que la **acción** tiene posibilidad de ser presentado por escrito o verbal, por la persona o grupo; expresando a la Corte Constitucional los derechos que se estiman afectados en termino perentorio.

El resto de la tramitación prosigue con la **calificación** de la acción constitucional interpuesta lo que deberá pronunciarse una sala de admisiones. Con la aceptación al trámite, se procederá a notificar con el día y hora para la comparecencia de las autoridades indígenas que tomaron arbitrio en la resolución.

Se prosigue con una **audiencia** para la revisión de la sentencia, la que será realizada en igualdad de "armas" para las partes. La Corte Constitucional tiene la facultad de contar con la intervención de una **opinión técnica** en temas asociados con la justicia indígena. Una vez deliberado sobre los hechos la el juez o jueza ponente presentara la sentencia ante el pleno, pudiendo esta ser modificada para efectos de alcanzar una consonancia entre las normas constitucionales y el derecho propio indígena. Confeccionada la sentencia que versa sobre la resolución indígena se notificará de forma oral y escrita a los accionantes y las autoridades que dictaron el veredicto indígena razonado por la Corte Constitucional.

Por los considerandos se advierte que la Corte Constitucional efectúa una interpretación sobre las decisiones de las autoridades indígenas desde un principio teórico del Derecho constitucional que demanda una supremacía constitucional de la Constitución de la Republica del Ecuador sobre las demás normas del marco jurídico.

Como plantea Villavicencio (2022), lo que debe prevalecer en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, es la supremacía de la Constitución, en este nuevo modelo denominado "neoconstitucionalismo". También refiere que es primordial que en este tipo de control de constitucionalidad el órgano especializado realice un control concreto de las normas subordinadas a la constitución como el control abstracto de todo el órgano jurídico estatal.

Es fundamental referirnos a la validez de las normas, en este Estado constitucional su validez no está garantizada por la simple vigencia tanto en el fondo como en la forma. Puede entonces "existir" una norma que se encuentra en plena vigencia pero que no haya sido creada conforme a lo estatuido en la constitución, es decir es invalida en su forma. También podemos tener una norma invalida por vulnerarse derechos establecidos en la constitución, aunque se encuentren de igual modo vigentes y validas, es decir son invalidas formalmente.

Según el artículo 428 de la Constitución de la Republica del Ecuador, los jueces y juezas tienen la obligación de consultar a la Corte Constitucional, cuando estimen que una norma es inconstitucional por violentar preceptos constitucionales y de Derechos Humanos. Podemos argumentar que la Corte Constitucional realiza es un control concreto- concentrado de constitucionalidad, sin que esto quiera decir que los jueces no puedan hacer un control de convencionalidad de las normas dentro del ámbito de sus competencias.

Con estos parámetros acerca del control constitucional podemos "extraer" que a pesar del reconocimiento del derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas sus decisiones se encuentran sometidas al amparo de la supremacía constitucional, al tenor del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo este entorno jurídico se interpone es la acción extraordinaria de protección.

CONCLUSIONES

En síntesis, desde un ponderado análisis constitucional queda sentado que el Estado ecuatoriano reconoce derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador. No es suficiente el reconocimiento estatal; sino se cuenta con instrumentos jurídicos para que la justicia indígena y la ordinaria puedan coordinar su coexistencia dentro del pluralismo jurídico.

En este sentido la Corte Constitucional al ejercitar un control de constitucionalidad en las decisiones de la justicia indígena debe hacerlo alejado del pensamiento monista y etnocéntrico, por el contrario, con apego a la concepción de un Estado plurinacional y pluricultural.

La prevalencia de la constitución frente a las demás normas del marco jurídico es una de las "herramientas" con que la Corte Constitucional afianza el control de constitucionalidad dentro de un sistema subordinado e implícito por la propia constitución; en cuanto los límites de constitucionalidad de la justicia indígena, continúa en discusión por varios doctrinarios del tema.

REFERENCIAS

- Alvarez . (2020). *Pluralismo jurídico posdesarrollista en la constitución de montecristi* . Montecristi: Lexis .
- Arturo Clery Aguirre, L. M. (2017). Investigación aplicada en Ciencias Sociales. *Instituto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico*, 15-35.
- Arturo Luque González, T. O. (2019). La justicia indígena en Ecuador: el caso de la comunidad de Tuntaco. *Prisma Social*, 5-20.
- Asamblea Constituyente . (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Constituyente. (2013). Código Orgánico de la Función Judicial. *Lexis*, 5-25.
- Asamblea Nacional . (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Lexis.
- Cartuche, Á. C. (2017). El control constitucional a las decisiones de la justicia. *Universidad Andina Simón Bolívar* , 20-40.
- Cristhian Jonathan Cueva Gaona, B. E. (2019). Influencia de los modelos de control anglosajone y civilista en el desarrollo del control constitucional en el Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 5-11.
- Cuevas, G. C. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. España: Heliasta . Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Danni Oswaldo Angamarca-Puchaicela, D. S.-M. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *FIPCAEC*, 1-22.
- Danni Oswaldo Angamarca-Puchaicela, D. S.-M. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica de ciencias económicas y empresariales* , 3-20.
- Francisco Santiago Zhumi-Lazo, D. F.-V. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 1-36.

- Lema Gualli, R. A. (2021). El debido proceso en la administración de justicia indígena de los pueblos kichwa de la sierra centro del Ecuador. *Universidad de Guaranda*, 25-35.
- Lugo, Y. Á. (2020). Pluralismo jurídico posdesarrollista. *Foro, revista de derecho*, 1-17.
- Luis Efrain Amaguaña Manuela, P. P. (2020). El reconocimiento constitucional de la justicia indígena: una explicación de las normas y procedimientos de aplicación en el pueblo kichwa otavalo. *Universidad de Otavalo*, 30-45.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. *ONU*, 35-45. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/PDF/NR004682.pdf?OpenElement>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. *Organización Internacional del Trabajo*, 5-20.
- Puerta Martínez, Y. C. (2019). La enseñanza del pluralismo jurídico en las universidades Ecuatorianas: una necesidad impostergable. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 1-16.
- Vallejo, G. C. (2016). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=117178>
- Villavicencio, R. G. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro Revista de derecho*, 1-24. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8770/1/08-TC-Gomez.pdf>